

**Instituto Hondureño de**  
**Geología y Minas**  
**INHGEOMIN**

**ACUERDO INHGEOMIN No. 02/01/2019**

**INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGIA Y MINAS “INHGEOMIN”.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, siete de enero del año dos mil diecinueve.

**CONSIDERANDO (01):** Que mediante Decreto Legislativo No. 238-2012 de fecha veintitrés de enero del año dos mil trece y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el dos de abril del año dos mil trece, se creó la Ley General de Minería, la cual entrará en vigencia veinte días después de su publicación, es decir a partir del veintitrés de abril del año dos mil trece y mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 042.2013** de fecha dos de agosto del año dos mil trece publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el cuatro de septiembre del año dos mil trece, se aprueba el Reglamento de la Ley General de Minería.

**CONSIDERANDO (02):** Que mediante **Decreto Ejecutivo No. PCM-009-2018** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho, el Instituto Hondureño de Geología y Minas “INHGEOMIN” retoma su independencia técnica, funcional y administrativa en la Ley.

**CONSIDERANDO (03):** Que el Instituto Hondureño de Geología y Minas “INHGEOMIN” ejerce funciones con independencia técnica, administrativa y presupuestaria, está facultado de la capacidad legal necesaria para emitir los actos, celebrar contratos y comparecer ante los Tribunales de la República, todo ello en el ejercicio de su competencia.

**CONSIDERANDO (04):** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley General de Minería, el Estado debe garantizar que los procedimientos mineros

responden a los principios de legalidad, transparencia, certeza, simplicidad, publicidad, uniformidad, eficiencia, participación ciudadana, simultaneidad y sostenibilidad.

**CONSIDERANDO (05):** Que el artículo 54 de la Ley General de Minería en su inciso f) establece que: Todo titular de derecho minero tiene la obligación de presentar anualmente ante la Autoridad Minera y a las Municipalidades respectivas, en el mes de enero del año siguiente, una Declaración Anual Consolidada que consistirá en un informe técnico, económico, social y ambiental de las actividades desarrolladas en el año inmediatamente anterior, de conformidad al programa de actividades aprobado por dicha autoridad

**CONSIDERANDO (06):** Que en fecha once de marzo del año dos mil quince, la Dirección Ejecutiva del INHGEOMIN emitió la **Circular No. DE-INHGEOMIN-01-2015**, con la cual se requirió que, a partir del mes de abril del referido año, todos los poseedores de derechos mineros en etapa de explotación, deben presentar a la Autoridad Minera los registros de producción mensual a más tardar el cinco del mes siguiente correspondiente al mes anterior, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la Ley General de Minería.

**CONSIDERANDO (07):** Que el artículo 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo del República de Honduras señala que: “La actividad y funcionamiento de la Administración Pública está sujeta a los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, coordinación y simplificación. El principio de eficiencia significa que la actividad administrativa debe procurar la satisfacción oportuna del interés general, haciendo un aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles. En virtud del principio de simplificación, los trámites administrativos internos deberán diseñarse con criterios de eficiencia y racionalización, evitándose actuaciones innecesarias para asegurar la finalidad perseguida.

**CONSIDERANDO (08):** Que mediante **Decreto No. 255-2002** de fecha seis de agosto del año dos mil dos y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el diez de agosto del año dos mil dos, se creó la Ley de Simplificación Administrativa, la cual establece en su artículo 6 que todo órgano del Estado tiene la obligación de realizar permanentemente diagnósticos y análisis sobre los diferentes trámites y procedimientos administrativos que deban seguirse en sus dependencias, a fin de diseñar medidas de simplificación las cuales deberán ser adoptadas de acuerdo a los objetivos de la presente Ley.

**CONSIDERANDO (09):** Que mediante **Decreto Legislativo No. 266-2013** de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil trece y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el veintitrés de enero del año dos mil catorce, se creó la Ley para Optimizar la Administración Pública Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, cuyo principio establece que, la administración centralizada y descentralizada requiere de mecanismos más ágiles para responder a los requerimientos de los administrados a efecto de prestar los servicios públicos de la mejor manera posible en el marco de la ley.

**CONSIDERANDO (10):** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley General de la Administración Pública, el Secretario General tendrá funciones de fedatario y será responsable de coordinar los servicios legales, la comunicación institucional y la cooperación externa relacionada con la correspondiente Secretaria de Estado; aunado se encuentra lo que establece el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo estipula en su artículo 27 que establece que las Secretarías Generales son los órganos de comunicación de las Secretarías de Estado; sus titulares tienen funciones de fedatarios, correspondiéndole las siguientes atribuciones: 1..2..3) Velar porque los asuntos en trámite se despachen dentro de los plazos establecidos.

**CONSIDERANDO (11):** Que los Funcionarios responsables de la tramitación de los expedientes adoptarán las medidas

que conduzcan a evitar todo entorpecimiento o demora por innecesarias diligencias.

**CONSIDERANDO (12):** Que mediante **Decreto Ejecutivo No. PCM-038-2018** de fecha veintisiete de junio del año dos mil dieciocho y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, se creó el Gabinete Técnico para la formulación, implementación exitosa y seguimiento de la Estrategia de Simplificación Administrativa y en cuyo artículo número cuatro (4) establece que: Los Secretarios y Subsecretarios de Estado; Presidentes, Vicepresidentes; Gerentes, Subgerentes; Directores, Subdirectores; Comisionados y Subcomisionados; Titulares de los entes Descentralizados y Desconcentrados del Poder Ejecutivo, están obligados a prestar la debida colaboración al Designado Presidencial Delegado con su Gabinete Técnico y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno (SCGG) con el fin de formular, implementar y dar el seguimiento de la Estrategia de Simplificación Administrativa.

**CONSIDERANDO (13):** Que corresponde al Instituto Hondureño de Geología y Minas “**INHGEOMIN**” crear los mecanismos necesarios para avanzar hacia un gobierno digital que promueva el mejoramiento sustancial de los procesos, disminuyendo los tiempos de respuesta en las solicitudes presentadas ante la institución, brindando calidad en el servicio y fomentando la transparencia en todo lo referente a trámites administrativos y operativos.

**CONSIDERANDO (14):** Que según artículo 101 de la Ley General de Minería, son atribuciones del Director Ejecutivo a) ... b) ... c) ... d)... f)... g) Ejecutar, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de la política minera.

**CONSIDERANDO (15):** Que, debido al aumento de la actividad administrativa, se hace necesario agilizar y simplificar los diferentes procesos que forman parte de las obligaciones que por Ley le corresponden al Instituto

Hondureño de Geología y Minas “**INHGEOMIN**”, los cuales son necesarios para cumplir con su finalidad.

**CONSIDERANDO (16):** Que, para cumplir con los objetivos de la Estrategia de Simplificación Administrativa, resulta imperativo que el Instituto Hondureño de Geología y Minas “**INHGEOMIN**” tome las determinaciones que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la Secretaría General y que está evite el tótum revolútum de los expedientes administrativos que maneja la institución, buscando una mayor celeridad y simplificación en la gestión administrativa.

**CONSIDERANDO (17):** Que mediante **ACUERDO No. 208-2018**, el Secretario Privado y Jefe del Gabinete Presidencial con Rango de Secretario de Estado, nombró al ciudadano **AGAPITO ALEXANDER RODRIGUEZ ESCOBAR**, en el cargo de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Geología y Minas, efectivo a partir del trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

**CONSIDERANDO (18):** Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

**CONSIDERANDO (19):** Que se emitirán por Acuerdo las decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los participantes intervengan como parte interesada y los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria. La motivación en estos actos estará precedida por la designación de la autoridad que los emite y seguida por la formula “**ACUERDA**”.

**CONSIDERANDO (20):** Que los Acuerdos, resoluciones y providencias serán firmadas por el titular del órgano que los emite y autorizados por el funcionario que indiquen las disposiciones legales.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Geología y Minas “**INHGEOMIN**”, en uso de las facultades que le Ley le confiere y en aplicación de los artículos: 321 y 323 de

la **Constitución de La República**; 7, 8, 30, 41, 42, 43, 44, 45, 116, 118 y 122 de la Ley General de La Administración Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 19, 23, 24, 25 y 26 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**; 3, 27 del **Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo**; 3, 21, 54 inciso f), 96, 97, 99, 100, 101 inciso a) y 113 de la **Ley General de Minería**; 4 y 5 del **Reglamento de la Ley General de Minería**; Decreto Ejecutivo **PCM-009-2018**.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar la implementación de las Piezas Separadas a partir de la fecha de los trámites de evaluación de Declaración Anual Consolidada, Informes de Producción Mensual y otros que estime la Autoridad Minera, los cuales serán analizados y resueltos en un expediente administrativo independiente del expediente principal del derecho minero, con el fin de volver más expedito el trámite en mención, asegurando la eficacia de la resolución de las solicitudes de los usuarios y aquellas de obligación de la institución, mediante la implementación de expedientes administrativos para los trámites derivados de las modificaciones, solicitudes, obligaciones y otros que guarden una íntima conexión con el derecho minero en cuya parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas, poniendo fin al procedimiento solicitado, las que, finalmente habiendo adquirido el carácter de firme, dejarán constancia en el expediente principal del derecho minero, para la ejecución de las acciones dictadas en la resolución.

**SEGUNDO:** Implementar un Sistema de Monitoreo Integral de los Expedientes Administrativos que permita analizar los flujos y asignaciones desde su iniciación, desarrollo y resolución, asimismo de seguimiento de los procesos críticos y facilitar la comunicación con las Unidades Consultivas del **INHGEOMIN**, a fin de impulsar la priorización de trabajo en los expedientes, acción encaminada a reducir la mora institucional con los trámites críticos. Este mecanismo debe incluir la utilización de herramientas tecnológicas que faciliten el monitoreo y estado actual del proceso principal y que además impulse las acciones para corregir su flujo.

Inicialmente y no limitándose se debe usar el Sistema de Información Minera de Honduras (SIMHON), plataforma que será de obligatorio uso por todo el personal que interviene en el manejo de expedientes administrativos, el personal de la Secretaría General debe hacer uso de herramientas tecnológicas que permitan mejorar la comunicación con los usuarios y las Unidades Consultivas. El mecanismo de monitoreo será coordinado por la Secretaría General con apoyo de la Unidad de Modernización, las que conjuntamente deben medir los aspectos operativos y funcionales de este mecanismo, tendiente al logro de una mayor eficiencia en los trámites, procedimientos administrativos y que promuevan toda acción encaminada a avanzar hacia un gobierno digital, eficiente y transparente.

**TERCERO:** La vigencia del presente Acuerdo es de ejecución inmediata y debe ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Transcribir el presente Acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos para su notificación a la Gerencia Administrativa para que realice las acciones pertinentes para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta y demás efectos legales correspondientes.

**AGAPITO ALEXANDER RODRIGUEZ ESCOBAR**  
DIRECTOR EJECUTIVO

**FRANCISCO DANILO LEON ENAMORADO**  
SECRETARIO GENERAL

## ***Instituto Hondureño de Geología y Minas*** **INHGEOMIN**

**ACUERDO INHGEOMIN No. 22/02/2019**

**INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS “INHGEOMIN”.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve.

**CONSIDERANDO (01):** Que mediante **Decreto Legislativo No. 238-2012** de fecha veintitrés de enero del año dos mil trece y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el dos de abril del año dos mil trece, se creó la Ley General de Minería, la cual entrará en vigencia veinte días después de su publicación, es decir a partir del veintitrés de abril del año dos mil trece y mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 042.2013** de fecha dos de agosto del año dos mil trece publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el cuatro de septiembre del año dos mil trece, se aprueba el Reglamento de la Ley General de Minería.

**CONSIDERANDO (02):** Que el Instituto Hondureño de Geología y Minas “INHGEOMIN”, ejerce sus funciones con independencia técnica, administrativa y presupuestaria, está facultado de la capacidad legal necesaria para emitir los actos, celebrar contratos y comparecer ante los Tribunales de la República, todo ello en el ejercicio de su competencia.

**CONSIDERANDO (03):** Que el Instituto Hondureño de Geología y Minas “INHGEOMIN”, actúa como ejecutor de la Política Nacional del sector minero en general, con la facultad de desarrollar programas, proyectos, planes y crear las unidades administrativas, técnicas y operativas necesarias, para cumplir con los fines y objetivos de la Ley General de Minería y su Reglamento.

**CONSIDERANDO (04):** Que mediante **Acuerdo No. 208-2018**, el Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial, con Rango de Secretario de Estado, acordó nombrar a partir del trece de septiembre del año dos mil dieciocho, al ciudadano **AGAPITO ALEXANDER RODRÍGUEZ ESCOBAR**, en el cargo de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Geología y Minas “INHGEOMIN”.